



CONSTANCIA: El día 16 de febrero de 2021, venció el término de cinco días que tenía la parte demandante para subsanar la demanda. Guardó Silencio.

Corrieron los días hábiles: 10, 11, 12, 15 y 16 de febrero de 2021. Armenia, Quindío, 24 de febrero de 2021.

Alejandra León

MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL
JUDICANTE

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto **#00402**

Asunto: Rechaza demanda
Proceso: Verbal
Acción: Restitución de bien inmueble arrendado -
Leasing-
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandada: Johana Alexandra Zapata Gaspar
Radicado: 630013103003-**2021-00010-00**
Cuaderno: 1

Vista la constancia que antecede, la parte demandante no subsanó los defectos anunciados en auto del 8 de febrero de 2021, notificado por estado el 9 de febrero de 2021, razón por la cual se rechazará la demanda conforme lo manda el artículo 90 del Código General del Proceso y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Verbal de Restitución de bien inmueble arrendado Leasing.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos de demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

TERCERO: En firme el presente auto archívense las diligencias, hágase las anotaciones de rigor en Justicia XXI y el formato de compensación.

CUARTO: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga

llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar estas providencias y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

Se notifica en Estado #024 publicado el 26-02-2021.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8ba36e44dbae570eece317e1a86ba877e8c5ec0409f09144b67248ec3f65
8f1**

Documento generado en 24/02/2021 07:31:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>